



STD : 03471

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 14 SEP 2011

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. contra la Resolución Directoral N° 009-2011-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según los artículos 207° y 212° de la precitada Ley, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2011-ANA-DGCRH se otorgó a favor del recurrente, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Poza de Limpieza de la Unidad Minera Pierina, por un volumen anual total de 909 729 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Santa;

Que, obra en el expediente administrativo, el Oficio N° 0066-2011-ANA-OA-UATD a través del cual se le notifica a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. la resolución impugnada, teniendo como fecha de recepción 12.01.2011, lo que a su vez, es corroborado en el escrito con el que el recurrente interpone el recurso del visto;

Que, no obstante el recurso de reconsideración fue presentado el día 03.02.11, es decir, en fecha posterior al plazo indicado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para interponer los recursos administrativos;

Que, en este sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. contra la Resolución Directoral N° 009-2011-ANA-DGCRH, la misma que tiene la calidad de acto firme; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. contra la Resolución Directoral N° 009-2011-ANA-DGCRH.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.



Regístrese y comuníquese.

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua